

por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se somete a información pública el «estudio económico y propuesta de fijación del canon de regulación correspondiente al ejercicio de 2003, a aplicar a los usuarios de la regulación de la Cuenca Alta del Río Besaya (Cantabria)», que recoge los valores propuestos del canon, redactado con participación de los representantes de los usuarios en la Junta de Explotación de los ríos del Plan Hidrológico II-b.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que procedan durante el indicado plazo en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Norte, sitas en Santander, calle Juan de Herrera, 1-1º, donde estará de manifiesto el mencionado estudio para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 24 de junio de 2003.—El director adjunto, jefe de Explotación, Manuel Fernández Gómez.
03/8882

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 139, de 21 de julio de 2003, de resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Sector de Comercio de Mayoristas de Frutas, Hortalizas y Productos Agroalimentarios de Cantabria.

Detectado error en la publicación de dicho anuncio, se procede a su subsanación.

—Donde dice:

Artículo 11º.- Clasificación del personal

Encargado o Jefe de Almacén

Es el trabajador que está al frente de un almacén o centro de trabajo, bajo la dependencia de la empresa, que tiene a su cargo la recepción, conservación, registro, verificación de compras, pedidos, etc., de los productos del mismo.

Jefe administrativo

Es el trabajador que asume las funciones administrativas de una empresa, organizada por secciones.

Oficial administrativo o perforista

Es el trabajador que, utilizando las máquinas al efecto, desarrolla trabajos de facturación, correspondencia, actualización y proceso de datos, pagos, cobros, etc., en

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE MAYORISTAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE CANTABRIA, PARA LOS AÑOS 2003, 2004 Y 2005

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito funcional, contractual y territorial

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que se regirán las relaciones laborales entre las empresas dedicadas al comercio al por mayor (mayoristas) de frutas, hortalizas y productos agroalimentarios, derivados de frutas y hortalizas, y sus trabajadores.

El mismo es suscrito en la parte social por la F.C.T.C.H.T.J. de UGT y la Federación FCOHT de CCOO, y en la parte empresarial por la Asociación de Empresarios de Frutas y Hortalizas. Las partes firmantes se reconocen expresamente la legitimación y representatividad para la firma del presente convenio.

El ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo comprenderá a toda la Región de Cantabria, obligando a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades sean las reflejadas en este artículo.

Artículo 2º.- Convenios anteriores

El presente convenio sustituye al anterior, cuya fecha de vencimiento fue el 31 de Diciembre de 2002.

Artículo 3º.- Vigencia del convenio

La duración del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2005. Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Los conceptos económicos tendrán la vigencia que se indica, en tres periodos de doce meses y con los incrementos que se establecen, en el artículo 18º. El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 2003 y se entenderá automáticamente denunciado para su revisión el día 30 de septiembre de 2005, manteniendo su aplicación las cláusulas económicas y normativas hasta la firma del Convenio que lo sustituye.

Artículo 4º.- Cláusula general de compensaciones, absorciones y garantía "ad personam"

Se respetarán los derechos adquiridos y así mismo, las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 12º.- Jornada laboral y horarios

A partir de 1 de enero de 2003, la jornada será de 38 horas y 30 minutos semanales.

—Debe decir:

Artículo 11º.- Clasificación del personal

Encargado o Jefe de Almacén

Es el trabajador que está al frente de un almacén o centro de trabajo, bajo la dependencia de la empresa, que tiene a su cargo la recepción, conservación, registro, verificación de compras, pedidos, etc., de los productos del mismo.

Jefe administrativo

Es el trabajador que asume las funciones administrativas de una empresa, organizada por secciones.

Oficial administrativo o perforista

Es el trabajador que, utilizando las máquinas al efecto, desarrolla trabajos de facturación, correspondencia, actualización y proceso de datos, pagos, cobros, etc., en los locales de la empresa.

Auxiliar administrativo

Quien auxilia en la ejecución de redacción de correspondencia, confección de facturas, liquidación, ayuda de caja, etc.

Mozo especializado

El que se dedica a trabajos concretos y determinados que exigen cierta práctica en la ejecución de aquellos.

Se comprende entre estos trabajos la colocación y clasificación de los bultos a su llegada a los puestos, recogida y almacenamiento de envases, preparar la remisión de envases a los remitentes, pesar y anotar los pesos y otros servicios auxiliares y propios de los puestos de venta.

Mozo

El que efectúa el transporte de mercancía al servicio de la empresa y realiza cualquier otro trabajo que signifique esfuerzo muscular, pudiéndosele encomendar funciones de limpieza del establecimiento.

Pasará a ser mozo especializado al año de servicio en la empresa, sin que ello suponga cambio de actividad, hasta que sea sustituido por otro trabajador.

Conductor repartidor con carné de 1º clase

Es el trabajador que estando en posesión de carné de conducir de la clase C o D está encargado de conducir camiones y efectuar la recogida y reparto de mercancías cuidando de la conservación de los vehículos.

Conductor repartidor con carné de 2º clase

Es el trabajador que realiza el mismo trabajo que el anterior, pero que solo está en posesión de carné de la clase B.

Dependiente

Es el trabajador mayor de 22 años que, al servicio de una empresa realiza las ventas, con conocimiento de los productos de forma que pueda orientar al público en sus compras.

Ayudante de dependiente

Es el trabajador, menor de 22 años que auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí, operaciones de venta.

Para las funciones, de cada categoría, no especificadas en el presente Convenio Colectivo se estará a lo que determine la Comisión Paritaria.

CAPITULO III

JORNADA, HORARIOS, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 12º.- Jornada laboral y horarios

A partir de 1 de enero de 2003, la jornada será de 38 horas y 30 minutos semanales.

Santander, 23 de julio de 2003.—El jefe del Centro de Atención al Ciudadano y Tecnología Gráfica, Rafael Casuso Maté.
03/8987